ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

RECIBIDO
19 MAY 2022
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

RECIBIDO
18 MAY 2022
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

DECRETO DE ALCALDIA N° 4165 /

LA LIGUA, 13 MAY 2022

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 8150, de fecha 20 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022.
5. El Decreto Alcaldicio N° 1539 de fecha 15 de febrero de 2022, que modifica y aprueba el cuadro de subrogancia de la unidad de Control Municipal.
6. El Decreto Alcaldicio N° 2904 de fecha 30 de marzo de 2022, que modifica y aprueba el cuadro de subrogancia de la unidad de Secretaría Municipal.
7. Convenio de colaboración, coordinación recíproca y ayuda mutua entre Ilustre Municipalidad de La Ligua e Ilustre Municipalidad de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. El texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, párrafo segundo sobre funciones y atribuciones, artículo 8° inciso primero, dispone que *"Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones podrán celebrar convenios, con otros órganos de la Administración del Estado, en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones, que corresponden a los municipios".*

2. Que, según lo prevenido en el artículo 4° de la referida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, *los municipios en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:*

a) La educación y cultura.
b) La salud y protección del medio ambiente.
c) La asistencia social y jurídica.
d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.
e) El turismo, deporte y recreación.
f) La urbanización y la vialidad urbana y rural.
g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias,
h) El transporte y tránsito público.
i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe.
j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación,
k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

3. Que, con fecha 3 de febrero de 2022, se firmó el convenio de colaboración, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua representada por su Alcalde don Patricio Pallares Valenzuela y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, representada por su Alcalde don Gustavo Alessandri Bascuñán.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y REGULARÍCESE, el convenio celebrado con fecha 3 de febrero de 2022, entre la I. Municipalidad de La Ligua y la I. Municipalidad de Zapallar, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA Y MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Zapallar, a 03 de febrero de 2022, comparecen por una parte, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, RUT N° 69.050.100-7, representada por su Alcalde don Patricio Daniel Pallares Valenzuela, cédula nacional de identidad N° 11.942.337-6, chileno, empleado público, ambos domiciliados en calle Portales N°555 comuna de La Ligua, Región de la Araucanía y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Zapallar, RUT 69.050.400-6, representada por su Alcalde don Gustavo Alessandri Bascuñán, cédula nacional de identidad N° 15.960.626-0, chileno, abogado, ambos domiciliados en calle German Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, entre quienes se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: El presente Convenio se suscribe en uso de las facultades conferidas en los Artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Al efecto, las partes que lo suscriben vienen expresamente en dejar sin efecto cualquier otro Convenio de Colaboración que hubieren suscrito precedentemente.

Por el presente instrumento los comparecientes se comprometen a estrechar vínculos, estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la colaboración mutua en el ámbito de las funciones que la ley atribuye a las Municipalidades.

SEGUNDO: Ambos municipios se comprometen a estudiar e implementar programas y proyectos relativos a actividades culturales, medio ambiente, de salud, acción social, seguridad pública, emergencias, perfeccionamiento del personal municipal y en general en todas aquellas materias que permitan el cumplimiento de las funciones esenciales de las Municipalidades, con el objeto de satisfacer las necesidades de las respectivas comunidades locales.

TERCERO: Las Municipalidades se comprometen a intercambiar experiencias e informaciones y concretar acciones conjuntas que permitan estrechar el vínculo de colaboración que en este convenio se establece.

CUARTO: En virtud del presente convenio, ambos municipios acuerdan prestar mutua colaboración en situaciones de catástrofe, emergencias o desastre público, formalmente reconocido como tal por el Ministerio del Interior, dentro de su capacidad presupuestaria y acuerdo favorable del Concejo Municipal respectivo.

QUINTO: Concretamente ambos Municipios podrán intercambiar información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento, facilitando si fuera posible, la interrelación entre funcionarios municipales, orientado a la capacitación de las distintas áreas que se señalan en la cláusula segunda de este convenio.

SEXTO: Ambos Municipios podrán realizar cursos, seminarios y simposios de capacitación de funcionarios, administración municipal, gobierno y participación local y en general en todas aquellas materias relacionadas temas de vinculación municipal.

SEPTIMO: Con el objeto de concretar el convenio los municipios se comprometen a elaborar un programa de trabajo sobre las materias objeto del presente convenio, que será aprobado según los procedimientos que cada una de estas municipalidades tenga establecido.

OCTAVO: Los Municipios deberán establecer bases generales sobre las cuales se desarrollará el contenido del programa de trabajo antes mencionado y asimismo se establecerá un procedimiento de evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de aquel programa.

NOVENO: Para facilitar el cumplimiento del presente convenio los Municipios deberán proporcionarse toda clase de facilidades para el buen desempeño y desarrollo del presente convenio y el programa de trabajo que se implemente, poniendo a disposición los medios que se requieran para cumplir con este contenido.

DECIMO: El presente convenio entrará en vigor a la fecha del último acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una vigencia por el actual período alcaldicio, pudiendo ser renovado automáticamente, salvo que uno de los municipios comunique al otro, por escrito, mediante carta certificado con 30 días de anticipación a lo menos, que no desea perseverar en el mismo.

DECIMO PRIMERO: Con el objeto de implementar el presente convenio, ambos Municipios designarán a las Unidades Municipales encargadas de ejecutar las actividades que emanen de aquel.

DECIMO SEGUNDO: Los alcaldes de ambos Municipios firman el presente convenio en cuatro ejemplares quedando dos de ellos en poder de cada uno.

DECIMO TERCERO: El presente convenio deberá ser ratificado mediante Decreto Alcaldicio por ambas Municipalidades.

La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde y la personería de don Patricio Daniel Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua como Alcalde, constan, ambas, en sentencia de proclamación Rol 299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021.

2. IMPÚTESE el gasto que genere este Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL(S)
DE LA LIGUA

NICOLET NAVARRO LOBOS
Secretaria Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
20 MAY 2022
CONTRALORIA
LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía.
- Administración.
- Correlativo.
- Archivo Jurídico/

PPV/TAP.

ZAPALLAR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Y

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Zapallar, a 03 de febrero de 2022, comparecen por una parte, la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, RUT N° 69.050.100-7, representada por su Alcalde don **Patricio Daniel Pallares Valenzuela**, cédula nacional de identidad N° 11.942.337-6, chileno, empleado público, ambos domiciliados en calle Portales N°555 comuna de La Ligua, Región de la Araucanía y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, RUT 69.050.400-6, representada por su Alcalde don **Gustavo Alessandri Bascuñán**, cédula nacional de identidad N° 15.960.626-0, chileno, abogado, ambos domiciliados en calle German Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, entre quienes se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: El presente Convenio se suscribe en uso de las facultades conferidas en los Artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Al efecto, las partes que lo suscriben vienen expresamente en dejar sin efecto cualquier otro Convenio de Colaboración que hubieren suscrito precedentemente.

ZAPALLAR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Por el presente instrumento los comparecientes se comprometen a estrechar vínculos, estudiar y crear mecanismos concretos que permitan la colaboración mutua en el ámbito de las funciones que la ley atribuye a las Municipalidades.

SEGUNDO: Ambos municipios se comprometen a estudiar e implementar programas y proyectos relativos a actividades culturales, medio ambiente, de salud, acción social, seguridad pública, emergencias, perfeccionamiento del personal municipal y en general en todas aquellas materias que permitan el cumplimiento de las funciones esenciales de las Municipalidades, con el objeto de satisfacer las necesidades de las respectivas comunidades locales.

TERCERO: Las Municipalidades se comprometen a intercambiar experiencias e informaciones y concretar acciones conjuntas que permitan estrechar el vínculo de colaboración que en este convenio se establece.

CUARTO: En virtud del presente convenio, ambos municipios acuerdan prestar mutua colaboración en situaciones de catástrofe, emergencias o desastre público, formalmente reconocido como tal por el Ministerio del Interior, dentro de su capacidad presupuestaria y acuerdo favorable del Concejo Municipal respectivo.

QUINTO: Concretamente ambos Municipios podrán intercambiar información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento, facilitando si fuera posible, la interrelación entre funcionarios municipales, orientado a la capacitación de las distintas áreas que se señalan en la cláusula segunda de este convenio.

SEXTO: Ambos Municipios podrán realizar cursos, seminarios y simposios de capacitación de funcionarios, administración municipal, gobierno y participación local y en general en todas aquellas materias relacionadas temas de vinculación municipal.

ZAPALLAR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SEPTIMO: Con el objeto de concretar el convenio los municipios se comprometen a elaborar un programa de trabajo sobre las materias objeto del presente convenio, que será aprobado según los procedimientos que cada una de estas municipalidades tenga establecido.

OCTAVO: Los Municipios deberán establecer bases generales sobre las cuales se desarrollará el contenido del programa de trabajo antes mencionado y asimismo se establecerá un procedimiento de evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de aquel programa.

NOVENO: Para facilitar el cumplimiento del presente convenio los Municipios deberán proporcionarse toda clase de facilidades para el buen desempeño y desarrollo del presente convenio y el programa de trabajo que se implemente, poniendo a disposición los medios que se requieran para cumplir con este contenido.

DECIMO: El presente convenio entrará en vigor a la fecha del último acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una vigencia por el actual período alcaldicio, pudiendo ser renovado automáticamente, salvo que uno de los municipios comunique al otro, por escrito, mediante carta certificado con 30 días de anticipación a lo menos, que no desea perseverar en el mismo.

DECIMO PRIMERO: Con el objeto de implementar el presente convenio, ambos Municipios designarán a las Unidades Municipales encargadas de ejecutar las actividades que emanen de aquel.

DECIMO SEGUNDO: Los alcaldes de ambos Municipios firman el presente convenio en cuatro ejemplares quedando dos de ellos en poder de cada uno.

DECIMO TERCERO: El presente convenio deberá ser ratificado mediante Decreto Alcaldicio por ambas Municipalidades.

ZAPALLAR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde y la personería de don Patricio Daniel Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua como Alcalde,

constan, ambas, en sentencia de proclamación Rol 299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
P. ALCALDE
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
DE LA LIGUA
FIRMA Y RATIFICO ANTE MI
02 FEB 2022